



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituídos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2020

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Mario Ginés Pérez Cervera

VOCALES:

D.ª María José Benzal Martínez

D. Pedro José Sánchez Sánchez

D.ª María José Díaz Aragón

D.ª Marina Gema Gárate Pérez

INTERVENTORA:

D.ª María del Pilar Castellero Verdu

SECRETARIA GENERAL:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 8 de junio de 2020, y de conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que autoriza la celebración de sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales y encontrándonos en una

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

situación excepcional de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, al haberse declarado por el Gobierno de España, a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de celebrar sesión ordinaria de forma telemática, los señores expresados al margen y la ausencia justificada de D. Sergio Ruiz Garre, asistiendo en calidad de invitados asistiendo en calidad de invitados D. Pedro Pascual Lamas y D. Jose Carlos Castejón Pérez. Antes de la comprobación del quórum de asistencia a la sesión y teniendo en cuenta el mencionado apartado 3 del artículo 46 citado, la Sra. Secretaria considera que queda acreditada la identidad de los Sres Concejales, a través del conociendo visual que tiene de los mismos, y les pide que declaren si se encuentran en territorio nacional, contestando todos ellos que sí.

Comprobado lo anterior se considera que asiste el quórum legal para la celebración de la Junta de Gobierno, se declara abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiendo teniendo acceso telemático los miembros de la Junta de Gobierno Local al borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 1 de junio de 2020, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 4006/2020. AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS PLAZAS DEL VEHÍCULO AFECTADO A LA LICENCIA DE TAXI N.º 5.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejel de Transportes, de fecha 4 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D. J.A.M.O. , titular de la Licencia de Taxi núm. 5, con entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento el día 2 de junio de 2020 con el número 1500, solicitando autorización para restablecer las plazas del vehículo afectado al referido servicio, marca FORD, modelo TRANSIT CUSTOM, con matrícula 8908LCN, esto es, 8 plazas.

VISTO el artículo 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares, que establece que: “La capacidad de un taxi será de un mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor y vehículos de un máximo de hasta siete plazas, incluido el conductor.”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha sido modificada por el Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, estableciendo en su artículo 17.1 que: “Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.”

CONSIDERANDO que en virtud del principio de jerarquía normativa (principio recogido en el artículo 9.3 del Título Preliminar de la Constitución Española), debe de aplicarse de manera preferente a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares (que es una disposición reglamentaria), lo que establece el artículo 17 de la citada Ley 10/2014, de 27 de noviembre, recientemente modificado por el Decreto-Ley n.º 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras.

CONSIDERANDO que dicho vehículo, conforme a la ficha técnica aportada, tiene una capacidad máxima de ocho plazas, incluida la persona conductora.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2019-2344 de fecha 19 de junio de 2019, por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D. J.A.M.O. , la ampliación a 8 plazas del vehículo afectado a la Licencia de Taxi n.º 5.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Transportes para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 7257/2019. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE LAS ACTUACIONES TENDENTES A LA RECUPERACIÓN DEL USO PÚBLICO DE LA SALA MERCURIO DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 3 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la Providencia dictada por el Concejal de Deportes de fecha 30 de septiembre de 2019, instando la emisión de informe sobre el uso y el estado en el que se encuentra actualmente la Sala Mercurio, ubicada en el Polideportivo Municipal.

Visto que con fecha 4 de octubre de 2019 se emitió informe por el Coordinador de Deportes, poniendo de manifiesto que la referida sala Mercurio está siendo usada exclusivamente por el Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia (Colef Región de Murcia), sin título administrativo habilitante.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2019, sobre el ejercicio de la potestad de recuperación del uso de la Sala Mercurio, sita en el Complejo Deportivo Municipal, ubicada en la avenida Joaquín Blume s/n, de Los Alcázares.

Visto el escrito de alegaciones formulado por el representante del Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, con fecha de registro de entrada de 30 de octubre de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-3154, frente al acuerdo de recuperación del uso de la Sala Mercurio, sita en el Polideportivo Municipal, alegaciones también presentadas en la misma fecha en la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (Orve).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2020, en el que se desestima las alegaciones formuladas por la representación del Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia (Colef Región de Murcia), mediante escrito con fecha de registro de entrada de 30 de octubre de 2019 y núm. de registro 2019-E-RE-3154, por los motivos expuestos en el referido acuerdo, otorgando asimismo, un plazo máximo e improrrogable de cinco días, para que por el obligado se procediera a desocupar y entregar la llave de la referida Sala, advirtiéndole que en caso contrario se procedería a la ejecución forzosa de lo resuelto, llegando, si ha lugar, a la ejecución subsidiaria.

Visto que la notificación del referido acuerdo, fue puesta a disposición del interesado y su representante con fecha 10 de febrero de 2020, y que consta en el expediente justificante de los rechazos de la notificación electrónica con fecha 21 de febrero de 2020.

Visto el informe emitido por el Coordinador del Departamento de Deportes con fecha 5 de marzo, poniendo de manifiesto que transcurrido el plazo otorgado para el desalojo voluntario de la Sala Mercurio, por el Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia (Colef Región de Murcia) no se ha desocupado, ni entregado las llaves para acceder a la misma.

Considerando que el artículo 73.3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, habilita para la recuperación de la posesión de sus bienes, la utilización de todos los medios compulsorios legalmente admitidos.

Considerando que el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

“Las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.”

Considerando lo dispuesto por el artículo 102 del mismo cuerpo legal, en relación con la ejecución subsidiaria:

- “1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.
2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.
3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.”

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el Estado de Alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, con efectos desde el 1 de junio de 2020, se reanudará el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos durante la vigencia del Estado de Alarma y sus prórrogas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO

PRIMERO.- Disponer la ejecución subsidiaria de las actuaciones tendentes a la recuperación del uso público de la Sala Mercurio que viene siendo ocupada con carácter exclusivo por el Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia (Colef Región de Murcia), sin título habilitante para ello, tal y como se apercibió mediante resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2020, para lo que el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Los Alcázares, deberá cambiar la cerradura de la referida Sala, el día 22 de junio de 2020 a las 10:00 horas.

SEGUNDO.- Que por el Coordinador de Deportes se proceda a levantar Acta de restitución de la Sala, en la que figure inventario de todo el material que no siendo propiedad de esta Administración, se proceda a retirar para su depósito y custodia en dependencias municipales, en tanto no sean recuperados por el referido Colegio, al que se deberá comunicar el lugar de depósito.

TERCERO.- Que se cuantifiquen los gastos derivados de la ejecución subsidiaria para poder acceder a la Sala Mercurio y recuperar su uso público, debiendo notificar la liquidación que se practique en su caso, al Colegio de Licenciados de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia (Colef Región de Murcia).

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como comunicar al Departamento de Deportes a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 6240/2019. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADA POR RECLAMACIÓN DE D.^a J.F.K..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. J.F.K. reclamación de responsabilidad patrimonial frente al Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local en fecha 17-9-2018, número 11965, como consecuencia del accidente sufrido el 26-2-2018, en la calle Irene, Polígono 54 de la urbanización “Oasis” de Los Alcázares, al pisar una tapa de alcantarilla con deficiente sujeción y caer en ella.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22-7-2019 se ordenó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la mercantil FCC AQUALIA, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. J.F.K. en la cuantía reclamada.

Del acuerdo de incoación se cursó notificación a Dña. J.F.K. con registro de salida el día 31 de julio de 2019 y número 8775, siendo recibida (según consta en el acuse de correos) por Dña. S.K.(N.I.E. número X*****G) el día 1/08/2019.

De igual modo fue cursada notificación del acuerdo de incoación a la mercantil FCC AQUALIA, S.A., con salida del Registro electrónico el día 31 de julio de 2019 y número 2019-S-RE-1643, siendo recibida el mismo día según consta en el expediente.

De igual modo se cursó notificación a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. con salida del registro electrónico el día 31 de julio de 2019 y número 2019-S-RE-1642, siendo recibida el día 6/08/2019 según consta en el expediente.

Con fecha de 1 de agosto de 2019 y registro general electrónico de entrada en este Ayuntamiento con el número 2019-E-RE-2248 fue remitido escrito presentado por la mercantil FCC AQUALIA, S.A. requiriendo copia del expediente 6240/2019. Con fecha de 6 de agosto de 2019, se extiende diligencia por la instructora del procedimiento para hacer constar que se le hace entrega a D.J.O.S., empleado de FCC AQUALIA,S.A, de copia del escrito inicio de la reclamación patrimonial (número 11965).

Con fecha de 20-8-2019 se dictó por la instructora del expediente providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de los hechos manifestados por la reclamante acudió alguna patrulla al lugar de los hechos, providencia ésta que le fue comunicada a la Policía Local ese mismo día.

Con fecha de 30-8-2019 fue remitido por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/782/2019 adjuntando el parte policial PD/1734/18, de fecha 26-2-2018.

Con fecha de 24-10-2019 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente, declarando la existencia de relación de causalidad entre el mantenimiento por "FCC AQUALIA, S.A." de los servicios de alcantarillado públicos y los daños producidos a Dña. J.F.K., dictaminándose que la mercantil "FCC AQUALIA, S.A." indemnizara los daños ocasionados a la reclamante por importe de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EURO CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.791,44 €).

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

*De la propuesta de resolución se cursó notificación a Dña. J.F.K. con registro de salida el día 24-10-2019 y número 2019-S-RC-11156, siendo recibida según consta en el acuse de correos por Dña. S.K.(N.I.E. número X*****G) el día 28/10/2019.*

Se cursó también notificación de la propuesta de resolución a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A” con salida del Registro electrónico el día 24-10-2019 y número 2019-S-RE-2195, siendo recibida el día 25-10-2019, según justificante de recepción del Punto Acceso General.

Y de la propuesta de resolución se cursó notificación a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” con salida del registro electrónico el día 24-10-2019 y número 2019-S-RE-2196, siendo recibida mismo el día según justificante de recepción de la Sede Electrónica.

Con fecha de 11-11-2019, tuvo entrada en el Registro Electrónico con el n.º 2019-E-RE-3257, escrito presentado por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” representada por D. I.A.M.F., solicitando los documentos obrantes en el expediente administrativo.

Con fecha de 20-11-2019 fue dictada Providencia por la instructora remitiendo los documentos obrantes en el expediente, lo que fue notificado a la meritada mercantil el mismo día según según justificante de recepción del Punto Acceso General.

Por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.”, representada por D. I.A.M.F., fue presentado escrito de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General Electrónico el día 27-11-2019, con el número 2019-E-RE-3499, en el que consta:

“ÚNICO.- AQUALIA NO ES RESPONSABLE DEL DAÑO ALEGADO, PUES NO EXISTE NI MENOS AUN SE ACREDITA NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA ACTUACIÓN DE ESTA PARTE NI, TAMPOCO, UN DAÑO DILIGENTEMENTE ACREDITADO. EN TODO CASO, NO SE HA ACREDITADO LA REALIDAD NI LA NOVEDAD DEL DAÑO ADUCIDO POR LA RECLAMANTE. (...)en fecha 17 de septiembre de 2018, la Sra. K. presentó reclamación ante el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Los Alcázares contra la indicada Administración Local por el incidente acaecido en fecha 26 de febrero de 2018, si bien no aporta ninguna otra evidencia probatoria a pesar del gran volumen de personas presentes al momento del supuesto siniestro (...) la documentación aportada no acredita: (i) la producción de los hechos según el relato de la reclamante, cuando resultaba fácilmente comprobable; ni tampoco (ii) los daños aludidos por el reclamante ni el lugar ni el momento de su producción (...). 1. En primer lugar, es evidente que las fotografías que acompañan a la reclamación no acreditan la producción del daño en los términos descritos por la reclamante (...) la reclamación y los Atestados de la Guardia Civil y Policía Local hacen referencia a los siguientes supuestos testigos directos: el marido de la Sra. K. , “unos amigos” de ambos, “una chica y un chico que iban en un coche” (...). 2. Los indicios aportados por el reclamante no resultan pruebas determinantes de un nexo

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

causal entre la prestación del servicio y el daño supuestamente producido. En este sentido, debe tenerse en cuenta que las “pruebas” aportadas por la reclamante son a todas luces insuficientes (...). Por lo tanto, no ha quedado acreditado ni el desprendimiento de la tapa de registro al paso del peatón ni la relación causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio y los daños reclamados. En otro términos, no se ha probado que la causa directa y adecuada de la lesión reputada en los servicios médicos haya sido el desplazamiento de la arqueta al paso del viandante ni el mal estado de conservación del servicio (...). 3. (...) este Servicio ha podido constatar que la vía en la que se ubica la tapa de registro es de titularidad privada, así como la propia red de abastecimiento de agua potable (...)ni tan siquiera se puede hablar de un daño imputable al servicio público local, tratándose de una infraestructura privada por la cual deberán responder sus titulares. 4. Adicionalmente, de las propias declaraciones de la reclamante se desprendería su propia responsabilidad en la causación del supuesto daño. En efecto, como se ha indicado, de las fotografías se desprende que el supuesto siniestro se deriva de “pisar una de las tapas de alcantarilla de la calle Irene, Polígono 54 de Los Narejos”, es decir, en una zona de la vía pública QUE CUENTA CON UNA VISIBILIDAD PERFECTA. Así se constata en la fotografía aportada por la propia reclamante (...) se aprecia un plano despejado, sin obstáculo alguno en la calzada en forma de alcorques, parterres o desniveles excesivos. (...) la falta de diligencia de los peatones quiebra cualquier tipo de nexo causal, debiendo imputarse a la propia conducta del reclamante. 5. Por último, en relación con el daño alegado, aún en el negado supuesto de acreditarse la imputabilidad al servicio público y el nexo causal entre éste y el siniestro reclamado, no debe ser aceptada la indemnización solicitada. (...) se constata que la valoración de 2.791,44 euros efectuada por el Informe de la Dra. M. carece de motivación y razonabilidad, motivo por el cual, aun en el negado supuesto de apreciar la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño reclamado, no podrá aprobarse la valoración efectuada por al parte reclamante. En definitiva, se constata como no se cumplen los requisitos de acreditación de: (i) un nexo causal directo y adecuado entre la actividad administrativa y el supuesto daño; (ii) ni, en última instancia, de la efectividad, valoración económica certera e individualización del daño (...). A ese respecto, cabe insistir en que para que pueda apreciarse responsabilidad patrimonial a favor de los administrados, estos deben acreditar no solo que exista un daño económicamente evaluable (lesiones, baja laboral, reparación de elementos, etc.) sino que este daño esté conectado y sea fruto directo del funcionamiento de los servicios públicos (descartándose, pues, cualquier descuido, negligencia, responsabilidad o falta de cuidado o vigilancia por parte del administrado o de terceros ajenos a la administración). (...) Y en virtud de lo que antecede, SOLICITO que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en sus méritos, tenga por evacuado el trámite de Informe técnico conferido en el expediente de referencia a FCC AQUALIA mediante escrito notificado a esta parte en fecha 20 de noviembre de 2019; y, previos los trámites legales oportunos, se proceda a dictar inmediata resolución por la cual: se acuerde DESESTIMAR la reclamación indemnizatoria pretendida por la solicitante (exp. 6240/2019/ Sra. J.K.), ordenando el ARCHIVO del expediente, por las razones expuestas en la Alegación Primera.”

Examinadas la alegaciones deducidas por la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” resulta:





Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Con respecto a que “En primer lugar, es evidente que las fotografías que acompañan a la reclamación no acreditan la producción del daño en los términos descritos por la reclamante”, obra en el expediente parte policial PD/1734/18, de fecha 26-2-2018, remitido por el Oficial Jefe, a cuyo contenido se atenderá seguidamente, y al que debe reconocérsele la fuerza probatoria del art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Respecto de que “Los indicios aportados por el reclamante no resultan pruebas determinantes de un nexo causal entre la prestación del servicio y el daño supuestamente producido”, es lo cierto que las pruebas practicadas constan en el expediente administrativo, siendo entregada a la mercantil copia de las mismas mediante Providencia de la Instructora de fecha 20-11-2019.

3. Con relación a que “este Servicio ha podido constatar que la vía en la que se ubica la tapa de registro es de titularidad privada, así como la propia red de abastecimiento de agua potable”, es lo cierto que no se ha aportado por el alegante parte de trabajo alguno o documento equivalente que ponga de manifiesto la efectiva revisión periódica de las instalaciones objeto del contrato y, con ello, la idoneidad y normalidad de la instalación que nos ocupa (tapa de alcantarillado de la calle Irene).

Tampoco puede ser acogida la alegación consistente en que la vía en la que se ubica la tapa de registro es de titularidad privada, toda vez que el parte policial PD/1734/18, de fecha 26-2-2018, deja claro que la caída se produce en una vía pública. Señala así dicho parte:

Los agentes con NIP n.º 902.12 y informan que a las 11:50 horas del día 26/2/2018 tuvieron la intervención que a continuación se detalla en la vía denominada Irene nº/km. 1309.

Caída de persona en vía pública

Aviso de la Sala 112, por caída de persona en hueco de alcantarilla abierta, al lugar se dirige la Alfa.

Personados en el lugar se observa a tres mujeres junta a la Alfa y en el interior la persona herida, preguntado por el motivo de la caída, manifiesten que iban andando por la acera con dirección a Avda. Justo Quesada y al pasar sobre la tapa de alcantarillado ésta (h)a cedido a un lado cayendo la mujer al interior, sufriendo heridas en ambas piernas a la altura de la tibia así como dolor en hombro derecho.

[...]

Se realiza aviso al servicio municipal de aguas “Aqualia” para que repongan la tapa de alcantarillado por su deficiencia (cuando se pisa se desplaza saliendo de su anclaje).

Personas implicadas:

(Víctima/perjudicado): J.F.K. (Y418...).

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

En este punto no resulta ocioso recordar que, conforme al artículo 53.1 b) y c) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde a la Policía Local, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación así como instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

4. En relación a que “de las propias declaraciones de la reclamante se desprendería su propia responsabilidad en la causación del supuesto daño”, la prueba documental obrante en el expediente acredita la realidad de los hechos acaecidos así como la deficiente conservación de las instalaciones de alcantarillado.

5. Con respecto a que “se constata que la valoración de 2.791,44 euros efectuada por el Informe de la Dra. M. carece de motivación y razonabilidad”, no se aporta por “FCC AQUALIA, S.A.”, pericial o documento alguno que desvirtúe la cuantificación económica del daño producido presentada por la reclamante.

Por todo lo anterior debe colegirse que las alegaciones expresadas en el meritorio escrito, no desvirtúan la propuesta de resolución ni determinan que haya quedado roto el nexo de causalidad entre el mantenimiento por la mercantil “FCC AQUALIA S.A.” de los servicios de alcantarillado público y los daños producidos a Dña. J.F.K. como consecuencia del accidente sufrido el 26-2-2018, en la calle Irene, Polígono 54 de la urbanización “Oasis”, de este municipio al pisar una tapa de alcantarillado.

Conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular. Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Resultando que el art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del





Ayuntamiento de Los Alcázares

funcionamiento de los servicios públicos. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 32 de la Ley 40/2015), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 34 de la Ley 40/2015).

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el 25-5-1987, ante el notario de San Javier don J.L.H., se elevó a escritura pública –con número de protocolo 939- el contrato de explotación de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del término municipal de Los Alcázares, previamente adjudicado por el Ayuntamiento a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A (hoy FCC AQUALIA S.A.). Dicha adjudicación fue objeto de





Ayuntamiento de Los Alcázares

prórroga formalizada el 31-5-2011, previo acuerdo plenario adoptado el 25-5-2001. En virtud del contrato de prórroga, cláusula 1º, El Ayuntamiento de Los Alcázares prórroga, por periodo de veinte años, la concesión administrativa de la explotación de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua potable a SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con estricta sujeción a lo contemplado en la propuesta presentada por SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.

De otra parte, cláusula 2º, D. F.P.M. en representación de la mercantil SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A., se obliga a cumplir la concesión administrativa para gestionar indirectamente los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua potable adjudicados, con arreglo a los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas con las modificaciones contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio y de acuerdo a la propuesta presentada por SOGESUR, S.A., que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación de la concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 8º: El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de aguas del Municipio. Siendo responsable de su funcionamiento y conservación, hasta el muro de fachada de la finca del abonado. En este orden, las operaciones de conservación comprenden: a) El mantenimiento en buen estado de funcionamiento del conjunto de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento. b) La vigilancia y control de abastecimiento y saneamiento. c) La maniobra periódica y verificación del buen funcionamiento de grifos, válvulas, bocas de incendios, de lavado, de riego, pozos de registro y de resalto, cámaras de descarga, si las hubiera, aliviaderos, etc. d) La búsqueda, localización y reparación a su costa de escapes y fugas. e) La limpieza de todos los conductos de la red de alcantarillado. f) El vaciado de los productos sólidos o semisólidos acumulados en los absorbedores e imbornales y pozos de registro con la frecuencia que requiera su buen funcionamiento. Quedan incluidos por tanto en el objeto del contrato los trabajos necesarios para la buena conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del abastecimiento y saneamiento antes definido, siendo a cargo del adjudicatario los gastos de materiales necesarios, personal, servicio de vigilancia, alumbrado y demás servicios que se detallan en este Pliego de Condiciones.

De otra parte, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas rector del contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares establece, cláusula 15º (RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS): El concesionario será directamente responsable, en relación con terceros de los daños causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio encomendado, para lo cual suscribirá la correspondiente póliza de seguro. Como ya se ha indicado, la prórroga del propio contrato se remite a la regulación dimanante del Real Decreto Legislativo 2/2000. Establece el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000 –al que se remite la prórroga del propio contrato formalizado con SOGESUR-Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: AHJAZGTCCEM3WMQ77PNJA7A7 | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 30



Ayuntamiento de Los Alcázares

(hoy FCC AQUALIA S.A.)- que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”. Añade el precepto que “cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes” y que “también será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación”. Sigue señalando el precepto que “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños”.

La sentencia de 22-5-2007 del Tribunal Supremo analiza el art. 98 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando: “...frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración solo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma. El propio precepto, partiendo de esta titularidad administrativa, prevé que los terceros perjudicados se dirijan al órgano contratante, que con audiencia del contratista determina cuál de las partes contratantes ha de responder de los daños, propiciando con ello que el interesado pueda combatir tal determinación o si la acepta ejercitar la acción correspondiente”.

Lo expresado debe ser puesto en relación con la reforma de la LJCA por Ley Orgánica 19/2003, de 23 diciembre. El artículo 2.e) de la LJCA determina que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con “La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquéllas por este motivo ante los órdenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad”.

Este Ayuntamiento dispone de contrato de seguro nº 026591731 de responsabilidad civil suscrito con “Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.”, La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la vista de los documentos obrantes en el expediente y a las pruebas practicadas, queda debidamente probado

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

que el accidente sufrido por la reclamante, es únicamente imputable a la falta de mantenimiento y conservación de la tapa de alcantarillado sita en la calle Irene, Polígono 54, la concesionaria "FCC AQUALIA, S.A." por incumplimiento del contrato de explotación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua en Los Alcázares. En función de lo expresado, procede declarar la obligación del contratista "FCC AQUALIA, S.A." a indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la reclamante.

No obstante lo expresado, en virtud de los artículos 1 a 3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 establece lo que sigue:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Los artículos 1 y 2 del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, extienden la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, sometiéndolo a las mismas condiciones que las establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Mediante Resolución de 9 de abril de 2020 del Congreso de los Diputados (BOE Núm. 101, del día 11-4-2020), se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

A través del Real Decreto 514/2020 se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Mediante Providencia de 1a instructora del procedimiento de fecha 15-4-2020 se confirió plazo de 10 días a fin de que todos los interesados en el procedimiento manifestaran su conformidad o no en orden a que no se suspenda el plazo para continuar la tramitación del presente expediente administrativo 6240/2019 y, de este modo, pueda dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento.

De la Providencia de 15-4-2020 se cursó notificación a la aseguradora ALLIANZ, S.A. por medio del agente de seguros M&Asociados-Menárguez y Flores SL, con registro de salida el mismo día 15-4-2020 y número 814, siendo recibida el 17-4-2020, según consta en el expediente.

De la Providencia de 15-4-2020 se cursó notificación a la concesionaria FCC AQUALIA, S.A. con registro de salida el mismo día 15-4-2020 y número 815, siendo recibida el repetido día 15-4-2020, tal y como consta en el expediente por medio del justificante ofrecido por 'carpeta ciudadana'.

Por la la compañía aseguradora ALLIANZ no se formuló parecer alguno en el plazo a tal efecto conferido al objeto de expresar su oposición o conformidad a que no se suspendiera el plazo para continuar la tramitación del presente expediente administrativo.

La mercantil FCC AQUALIA, S.A. no formuló parecer alguno en el plazo de 10 días conferido mediante Providencia de 15-4-2020. No obstante lo expresado, de forma extemporánea, D. I.A.M.F., actuando en representación de FCC AQUALIA, SA, cumplimenta instancia general con entrada en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico en fecha 19-5-2020 (n.º 2020-E-RE-1311) a la que le acompaña escrito con firma electrónica de D. M.A.J.F. (Delegado Unidad Gestión Murcia), de fecha 19-5-2020, por el que, actuando en nombre de FCC AQUALIA, S.A., solicita "la OPOSICIÓN de FCC AQUALIA a la continuación del presente procedimiento RPA 6240/2019, considerando que no debe proseguir el procedimiento en tanto en cuanto no sean alzadas las medidas generales de la Disposición adicional del RD 463/2020".

Por doña B.S.M. se ha presentando escrito con entrada en el Registro auxiliar en fecha 16 de abril de 2020 (n.º 2020-E-RE-1033), por el que, además de manifestar su conformidad con la continuidad de la tramitación del expediente -de modo que no se suspendan los plazos-, interesa también que se le notifiquen los sucesivos actos que se dicten en el procedimiento que tengan como destinataria a Dña. J.F.K..

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena sustancia el Procedimiento Abreviado 184/2019, que tiene por objeto dirimir la conformidad o no a derecho del acto administrativo consistente en la desestimación por silencio de indemnización de 2.791,44 € solicitada por Dña. J.F.K. en concepto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo que por el Ayuntamiento se ha emplazado a la mercantil FCC AQUALIA, S.A. y a la compañía aseguradora ALLIANZ para que puedan personarse

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: AHJAZGTCCEM3WMQ77PNJA7A7 | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 16 de 30



Ayuntamiento de Los Alcázares

como codemandados en el procedimiento judicial. Dicho procedimiento judicial tenía señalada la celebración de vista el pasado 28-4-2020, que no pudo celebrarse como consecuencia del estado de alarma.

La Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha derogado las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del citado Real Decreto 463/2020, estableciéndose:

“Artículo 9. Plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo:

Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 2344/2019, de 19 de junio de 2019 (B.O.R.M. número 167, de 22-7-2019), a dicho Órgano, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. I.A.M.F., en representación de la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.”, que tuvo entrada en el Registro General Electrónico el día 27 de noviembre de 2019, con el número 2019-E-RE-3499, por los motivos expresados.

Segundo.- Declarar la existencia de nexo causal entre la falta del mantenimiento por “FCC AQUALIA, S.A.” de los servicios de alcantarillado públicos y los daños ocasionados a Dña. J.F.K. como consecuencia del accidente sufrido el 26 de febrero de 2018, en la calle Irene, Polígono 54, al pisar una tapa de alcantarillado.

Tercero.- Declarar a la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” responsable de los daños ocasionados a Dña. J.F.K. por los hechos ocurridos el día el 26 de febrero de 2018.

Cuarto.- Disponer que la mercantil “FCC AQUALIA, S.A.” satisfaga a Dña. J.F.K. indemnización en cuantía de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y EURO CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.791,44 €), y ello en el plazo de diez días contados desde que le sea facilitado el número de cuenta en el que verificar la transferencia.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

Quinto.- Establecer que la indemnización expresada en el apartado cuarto repara en su integridad toda lesión sufrida por la reclamante como consecuencia de los hechos descritos, en cualquiera de sus bienes y derechos.

Sexto.- Requerir a Dña. J.F.K. a fin de que, en el plazo de diez días, aporte a este Ayuntamiento certificado bancario de la cuenta de su titularidad en la que habrá de verificarse el pago de la indemnización.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que, en su caso, se adopten por el órgano competente, tanto a la reclamante como a los demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 5085/2019. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE OBTENCIÓN DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL EXP. 5285/2019, FORMULADA POR D.^a M.D.V.M..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Impulso Económico, de fecha 1 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por D.^a M.D.V.M., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares el 24 de febrero de 2020, con el número 2412, solicitando la obtención de la copia de los documentos del expediente 5085/2019 por problemas de olores y humos y por la queja, que interpuso contra la actividad de café bar sin cocina y sin música denominado El Callejón.

VISTO que la solicitud no concurre en causa de inadmisión alguna de las previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONSIDERANDO que el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 207 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecen que: “Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registro en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b, de la Constitución.”





Ayuntamiento de Los Alcázares

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas con capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, de conformidad con el Art. 3 de la citada Ley, son titulares, entre otros, del derecho “al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO que el acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable.

VISTA la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, la cual fija en su artículo 6 la cuota tributaria de las fotocopias de documentos administrativos, por folio, de acuerdo con las siguientes tarifas: Tamaño A-4, cara 0,10 €, Tamaño A-4, doble cara 0,15 €.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019 (BORM n.º 167 de 22 de julio de 2019), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO: *Acceder a la expedición de las copias solicitadas por la peticionaria D.ª M.D.V.M., previo abono de la tasa correspondiente, informando a la Concejalía de Impulso Económico de la decisión adoptada para su conocimiento y efecto.*

SEGUNDO: *Aprobar la liquidación de la tasa correspondiente, establecida en la cantidad de once euros con cincuenta céntimos (11,50 €), por 115 copias por una cara formato A-4, conforme a lo que establece el art. 6.2.D de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, aprobada el día 28 de abril de 2013 y publicada en el B.O.R.M. número 158, de 11 de julio de 2014.*

TERCERO: *Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la documentación relacionada anteriormente.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO: *Notificar el presente acuerdo a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 3898/2020. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 3 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO:

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que, consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
BELMONTE NORTES RAFAELA	SERVICIO DE CONTROL DE ROEDORES. EXP: 1502/2020. ENTRE EL 18 DE MARZO DE 2020 Y EL 17 DE ABRIL DE 2020.	1.512,50 €
BELMONTE NORTES RAFAELA	SERVICIO DE CONTROL DE ROEDORES. EXP: 1502/2020, ENTRE EL 18 DE ABRIL DE 2020 Y EL 17 DE MAYO DE 2020.	1.512,50 €
BELMONTE NORTES RAFAELA	TRATAMIENTO Y CONTROL DE MOSQUITOS. EXP: 1482/2020. ENTRE EL 18 DE ABRIL DE 2020 Y EL 17 DE MAYO DE 2020.	3.238,77 €
GRIÑÁN FERNÁNDEZ AURORA	ALQUILER DE CAMIÓN MARCA ISUZU L35 MATRÍCULA 3945JHK, MES DE	1.726,84 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

	MAYO	
POZUELO GRIÑÁN, GONZALO	ALQUILER DEL VEHÍCULO IVECO 35C15 MATRÍCULA 9535FSW DEL MES DE MAYO	1.726,84 €
POZUELO BAZAGA, JUAN MANUEL	REPARACIÓN VEHÍCULO VW TRANSPORTER 7886DZP PASAR ITV	198,86 €
IBORRA, ALEJANDRA GABRIELA	DISEÑOS DE IMAGEN PARA CAMPAÑA COMERCIAL PARA FOMENTAR EL COMERCIO LOCAL (EXP.3296)	605,00 €
CARPINTERÍA 13 DE OCTUBRE S.L.	ARMARIO BAJO ESCALERA EN EL CENTRO MUNICIPAL LAS CLARAS. EXP. 1133/2020	803,45 €
BANCO SANTANDER S.A	CONTRATO RENTING VEHÍCULOS CUOTA 41 (5 VEHÍCULOS) Y CUOTA 40 DE 2752JWJ	2.641,23 €
SBA GLOBAL INVERSORA S.L	OBRA MENOR "CONSTRUCCIÓN DE PARQUE CANINO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES BARLOVENTO Y SOLING". EXPEDIENTE 10174/2019	18.634,00 €
SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR	PROCEDIMIENTO ORDINARIO 85/14 Y CASACIÓN AUTONÓMICA 6/19	1.055,21 €
FERRETERÍA SURESTE S.L.	4 CAMARAS TERMOGRÁFICAS PORTÁTILES +TRIPODE	7.695,60 €
COMERCIAL ROLDÁN, S.L.	GUANTE NITRILO AZ S/P CELEA T/G P/100U	139,60 €
COMERCIAL ROLDÁN, S.L.	GUANTE NITRILO AZ NM T/G P/100U	279,20 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	2185 HMW - ALQUIL. 1.00 MES (01/05/2020 - 31/05/2020)	1.535,34 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	2157 JTS - ALQUILER LARGA DURACIÓN (01/05/2020 - 31/05/2020)	1.683,11 €
ESCOLAR SÁNCHEZ, CELIA	COMUNICACIÓN MES DE MAYO	1.502,41 €
MANTENIMIENTOS TERRESTRES S.L	PERIODO FACTURACIÓN: MES DE MAYO - N° EXPEDIENTE:4957/2017, OBJETO DEL CONTRATO:CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBOREAS, PALMACEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES	27.333,27 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

GRIMASY S.L.	RENTING TRACTOR MF 6715 - MES MAYO	4.335,68 €
	TOTAL	78.159,41 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 3 de junio de 2020, en el que se concluye que: “Se informa favorable la elevación a aprobación de los gastos detallados anteriormente, de conformidad con la legislación aplicable vigente, y vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, por lo cual se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de 78.159,41 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y al reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.”

Visto el decreto de Alcaldía 2344/2019 de fecha 19 de junio de 2019, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local, conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.-Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 78.159,41 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 2920/2020. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL REINTEGRO INGRESOS INDEBIDOS REALIZADOS EN LAS NÓMINAS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019 DEL FUNCIONARIO INTERINO D. J.G.C..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 3 de junio de 2020, del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

tenor literal siguiente:

“VISTA la Providencia de la Concejal de Personal, de fecha 29 de abril de 2020, en la que se manifiesta que ha sido detectado por el Departamento de Personal ingresos indebidos en los haberes del funcionario interino D. J.G.C. durante los meses de septiembre y octubre del año 2019, por un importe líquido de 884,21 €.

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D.ª M.ª Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 30 de abril de 2020, del que se extrae:

“ (...) SEGUNDA.- El funcionario Dº J.G.C. desempeña el puesto de Ingeniero Técnico Industrial, por un periodo de tres años, para dar cumplimiento al Programa de Trabajos de carácter Temporal elaborado por los Coordinadores del Área de Urbanismo y de Servicios Industriales a consecuencia de las inundaciones que se produjeron en el municipio en septiembre de 2019.

Las retribuciones del puesto de Ingeniero Técnico Industrial, se establecieron en la reforma parcial de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Corporación el día 6 de febrero de 2004, que se efectuó para definir algunos puestos entre los que se encuentra el de Ingeniero Técnico, y se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2019, y tras la exposición pública se elevó a definitivo mediante su publicación en el BORM número 134, de fecha 13 de junio de 2019.

El complemento específico que se asigna al puesto de Ingeniero Técnico es de 1007,85 €, y el nivel que se atribuye a dicho puesto es un nivel 26, que está dentro de la horquilla que se establece en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, en el artículo 71, para el grupo A2.

Siendo así las cosas, se produjo un error de transcripción del complemento específico remunerándole el asignado al puesto de Jefe de Servicios Técnicos Industriales y no el correspondiente al puesto de Ingeniero Técnico Industrial, motivo por el cual estuvo percibiendo un complemento específico por error correspondiente a un puesto para el cual no se le nombró durante 11 días del mes de septiembre de 2019, y 30 días del mes de octubre de 2019, ascendiendo a la cantidad de 884,21 €, hasta que advertido el error se adecuaron sus retribuciones a las asignadas por el Pleno de la Corporación al puesto de Ingeniero Técnico Municipal en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla de Personal, habiendo percibido por tanto haberes de manera indebida. “

El cual concluye: “De todo lo expuesto con anterioridad y en virtud de la normativa de aplicación, a Dº J.G.C. le fue abonada la cantidad de 884,21€, por error al retribuirle el complemento específico asignado al puesto de Jefe de Servicios Industriales y no el asignado al

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

puesto de Ingeniero Industrial que es el que efectivamente ocupa, por lo que procede incoar un procedimiento para proceder a su reintegro, concediéndole un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de que efectúe alegaciones e informe como quiere devolver los pagos indebidamente satisfechos, si opta por efectuar el pago en la Tesorería Municipal, o por la detracción del importe a reintegrar en su nómina en un pago único o en plazos, concediéndole en este último caso un máximo de doce mensualidades para hacer efectivo el reintegro de los pagos indebidamente satisfechos por el Ayuntamiento.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Incoar expediente para el reintegro de los ingresos indebidos en las nóminas de los meses de septiembre y octubre de 2019 del funcionario interino D. J.G.C., que ascienden a un total de 884,21 €.*

SEGUNDO.- *Conceder un periodo de audiencia de quince días a fin de que efectúe alegaciones e informe como quiere devolver los ingresos indebidos, si opta por efectuar el pago en la Tesorería Municipal, o por la detracción del importe a reintegrar en su nómina en un pago único o en plazos, concediéndole en este último caso un máximo de doce mensualidades para hacer efectivo el reintegro de los ingresos percibidos indebidamente.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al interesado, a la Intervención Municipal y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 8599/2018. DESISTIMIENTO DE D. P.V.V.G. Y A D.^a L.M.L. A PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 4 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO el escrito presentado por D. P.V.V.G., con registro n.º 2019-E-RC-14792, de fecha 2 de diciembre de 2019, así como el presentado en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónica por D.ª L.M.L., con registro n.º 2020-E-RE-287, de fecha 31 de enero de 2020, en los cuales se solicita la devolución de la tasa abonada por derechos de examen para la participación en el proceso selectivo de constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares, teniendo la tasa solicitada un importe de 26 €.

VISTO que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2018, se aprobaron las Bases reguladoras del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativo, a fin de cubrir las ausencias del personal de plantilla del Ayuntamiento de Los Alcázares, y así ofrecer un servicio de calidad, mediante una relación laboral de carácter temporal, no habiendo sido aprobada por el órgano competet hasta la fecha la lista provsional de admitidos y excluidos con carácter provisional.

VISTO el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual regula el desistimiento y la renuncia por los interesados dentro de las formas de resolución del procedimiento administrativo disponiendo que: “Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”

VISTO el Informe emitido por la Técnico de Administración General, D.ª M.ª Inmaculada Vilches Avilés, de fecha 4 de junio de 2020, el cual concluye:

“Por todo lo anteriormente expuesto, se informa de forma favorable a la renuncia al proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares por las aspirantes que así lo han puesto de manifiesto a través de su solicitud y que se han detallado con anterioridad, renuncia, que implica el abandono definitivo de la pretensión que ya no podrá ejercitarse de nuevo.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a D. P.V.V.G. y a D.ª L.M.L. la devolución de la tasa por derechos de examen del proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Los Alcázares, como así lo han puesto de manifiesto en las solicitudes arriba referenciadas, lo que implica su renuncia a formar parte de dicha Bolsa de





Ayuntamiento de Los Alcázares

Trabajo y por tanto el abandono definitivo de la pretensión, que ya no podrá ejercitarse de nuevo.

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a los interesados, así como comunicarlo a a la Intervención Municipal de Fondos, al Departamento de Personal y a la Tesorería Municipal para que efectúe la correspondiente devolución de tasa.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 3807/2020. RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS FORMULADA POR D. F.P.C..

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 4 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. F.P.C. con nº de entrada 2020-E-RC-4608 de fecha 29 de mayo de 2020 en la que se solicita el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos así como el derecho a obtener su reintegro de tres tasas por distribución de agua y alcantarillado y examinada la documentación que la acompaña.

Visto el informe de Tesorería elaborado por D.ª Caridad Castilla Agüera de fecha 4 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el artículo 18.4 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo y 21.1. f), s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , que dispone, entre otras consideraciones:

“D. F.P.C. se persona en las dependencias municipales solicitando abonar la tasa para distribución de agua de tres viviendas. Por error la funcionaria que suscribe incluye además el alcantarillado.

No se pudo hacer revocación de la autoliquidación puesto que se advierte el error cuando la tasa ya ha sido abonada. El importe indebidamente abonado asciende a 189,33 euros y se corresponde con tres autoliquidaciones de 63,11 euros que se desglosan del modo siguiente:

- 15,03 euros por derechos de acometida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua.*
- 48,08 euros por autorización de acometida a la red de alcantarillado.*





Ayuntamiento de Los Alcázares

Por lo que se solicita la devolución de los ingresos indebidamente abonados que ascienden a 189,33 euros toda vez que el interesado ingresó en nuevas autoliquidaciones el importe correctamente expedido.

Consultados los datos obrantes día de hoy en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia se deduce que el interesado no tiene deuda pendiente con este ayuntamiento.

Legislación aplicable

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Ordenanza fiscal por distribución de agua.
- Ordenanza fiscal por autorización de acometidas y servicio de alcantarillado y depuración de aguas.

CONCLUSIÓN

Procede reconocer la devolución de ingresos indebidos en concepto de tres tasas por distribución de agua y alcantarillado a favor de D. F.P.C. cuyo importe asciende a 189,33 euros, a lo que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre se añadirá la cantidad de 0,21 euros por intereses de demora por lo que el importe total a abonar se desglosa a continuación:

FECHA ABONO INDEBIDO	FECHA DEVOLUCIÓN	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
29/05/2020	09/06/2020	189,33	0,21	189,54

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, a la misma

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.





Ayuntamiento de Los Alcázares

VENGO A PROPONER

PRIMERO. Reconocer la cantidad de 189,33 euros, como ingresos indebidos de la tasa por distribución de agua y alcantarillado, a lo que se añadirá la parte correspondiente por intereses de demora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que asciende a 0,21 euros; así como ordenar su pago. El importe desglosado se detalla de la siguiente manera:

FECHA ABONO INDEBIDO	FECHA DEVOLUCIÓN	PRINCIPAL	INTERÉS	TOTAL
29/05/2020	09/06/2020	189,33	0,21	189,54

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al interesado con indicación del régimen de recursos que proceda.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A, como empresa adjudicataria del servicio.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de tesorería e intervención.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 3044/2020. DESIGNACIÓN DE DOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES PARA FORMAR PARTE DEL ÓRGANO CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES DEPORTIVOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de junio de 2020, del tenor literal siguiente:

“VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada con Registro General de Entrada número 2020-E-RC-3833 con fecha 27 de abril de 2020 por la cuál solicita “{...} solicita al AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES en virtud del





Ayuntamiento de Los Alcázares

principio de Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas establecido en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la designación a la mayor brevedad posible, de VOCAL TITULAR Y SU SUPLENTE, debiendo ser funcionarios de carrera, preferentemente perteneciente o con las características de la especialidad del proceso selectivo, que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido al de la plaza a ocupar, en virtud del principio de especialización de los órganos selectivos {...}” para la constitución de una Bolsa de Empleo, mediante Concurso – Oposición, para la cobertura de plazas de BOLSA DE EMPLEO MONITORES DEPORTIVOS en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2

VISTO lo establecido en el artículo 3.1.k de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas así como lo establecido en el mismo precepto legal en su artículo 140.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2344/2019, de fecha 19 de junio de 2019, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 167, de 22 de julio de 2019), a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO

PRIMERO.- Designar a las siguientes funcionarias de carrera, como vocales del órgano calificador del procedimiento para la constitución de BOLSA DE EMPLEO MONITORES DEPORTIVOS en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C2, atendiendo a la titulación exigible en el procedimiento:

Vocal Titular: D.ª M.D.F.H.S., Monitor Deportivo.

Vocal suplente: D.ª M.P.G. Monitor Deportivo.

Esta designación conllevará el abono por parte del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de las pertinentes indemnizaciones por asistencias y participación en “tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en relación con el artículo 29 y siguientes de la misma norma.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, así como a las funcionarias designadas comunicando a los mismos que contra el presente acuerdo las interesadas que no sean Administración Pública podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de un

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: AHJAZGTCCEM3WMQ77PNJA7A7 | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 30



Ayuntamiento de Los Alcázares

mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Por su parte el Ayuntamiento de Pilar de la Horada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar requerimiento previo ante esta Administración, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Mario Ginés Pérez Cervera, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Cód. Validación: AHJAZGTCCEM3WMQ77PNJA7A7 | Verificación: <https://losalcazares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 30